

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas

Seis meses..... 17'50 >

Tres id..... 9 >

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BoLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas

Seis meses..... 18'50 >

Tres id..... 10 >

*Pago adelantado***EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA****GOBIERNO CIVIL*****Circular.***

El Sr. Presidente de la Junta vecinal de Pinillos de Esgueva, con fecha 6 del actual, me comunica que en aquel pueblo se ha recogido un macho burreño, de cuatro a cinco años, de pelo negro, una pinta blanca en el lomo, herrado de las cuatro extremidades, de unas cinco cuartas y media de altura y tiene cabezada.

Lo que se publica en este periódico oficial para que, quien sea su dueño, pase a recogerle a dicho pueblo de Pinillos de Esgueva.

Burgos 10 de agosto de 1939.—
Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.**HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS*****Circular.***

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa o glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Castrojeriz, en

cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el término denominado «Cañuelo» señalándose como zona sospechosa 500 metros alrededor de la infecta, como zona infecta todo el término municipal de Castrojeriz, y zona de inmunización las infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica todas las comprendidas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias y las consignadas en Circular inserta en el B. O. de la provincia, número 204, de 30 de agosto de 1938.

Burgos 30 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro**INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA*****Circular.*****De gran interés para Alcaldes, Veterinarios y ganaderos**

Es de alta conveniencia emprender la labor de reconstrucción de la ganadería patria sobre bases firmes que puedan sustentar en un día el espléndido resurgir de nuestra cabaña nacional, y constituyendo la piedra angular de ello cuanto afecta a la reproducción de animales, ya que sólo con buenos productores podrá conseguirse la obtención de productos en las condiciones deseadas, se hace preciso, por tanto, vigilar cuanto a reproducción afecta.

A tal fin, como quiera que por las circunstancias pasadas no ha podido ser cumplimentado lo dispuesto en el Reglamento de paradas vigentes y para obtener datos sobre el asunto, absolutamente precisos para que los mismos sirvan de punto de partida de la labor a realizar en la materia, los seño-

res Alcaldes e Inspectores municipales Veterinarios de la provincia, se servirán remitir a la Inspección Provincial Veterinaria, en el plazo más breve posible y siempre antes del día 20 de los corrientes, una relación de las paradas bovinas y porcinas existentes dentro de sus términos municipales, ateniéndose para emitir la misma al modelo que a continuación se reproduce.

Del mismo modo, y caso de que en algún término municipal existiesen moruecos destinados a la cubrición de ovejas de distintos ganaderos, se expresarán los datos relativos a estos sementales.

Dada la índole de este servicio, los Sres. Alcaldes e Inspectores municipales Veterinarios pondrán el mayor celo en el cumplimiento del mismo, a fin de que con ello pueda conseguirse lo antes posible el objeto que se persigue.

Burgos 11 de agosto de 1939.—
Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,
Antonio Almagro**MODELO QUE SE CITA****Municipio de****RELACION DE LAS PARADAS EXISTENTES EN EL MISMO**

Localidad	Nombre del dueño	DATOS RELACIONADOS CON LOS SEMANTALES				OBSERVACIONES
		Especie	Raza	Edad	Características	

En a de agosto de 1939.—Año de la Victoria.

EL ALCALDE,

EL INSPECTOR MUNICIPAL VETERINARIO

SUBSIDIO AL EX-COMBATIENTE

PROVINCIA DE BURGOS

Mes de julio de 1939.—Año de la Victoria

Resumen de ex-combatientes y cuantía de los subsidios

1 Número de orden	2 AYUNTAMIENTO	3 Número de subsidiarios del padrón ordinario	4 Número de subsidiarios adicionales	5 Número de subsidiarios de la Cámara	6 TOTAL	7 Importe mensual del padrón ordinario	8 Importe mensual de los adicionales aprobados	9 Importe mensual de la Cámara	10 TOTAL IMPORTE
						Pesetas			
1	Abajas	1	>	>	1	60	>	>	60
2	Acedillo	>	>	>	>	>	>	>	>
3	Adrada de Haza	1	>	>	1	150	>	>	150
4	Aforados de Moneo	1	>	>	1	105	>	>	105
5	Agés	>	>	>	>	>	>	>	>
6	Aguas Cándidas	>	>	>	>	>	>	>	>
7	Aguilar de Bureba	>	>	>	>	>	>	>	>
8	Aguilera (La)	2	>	>	2	285	>	>	285
9	Albilllos	>	>	>	>	>	>	>	>
10	Alcocero de Mola	>	>	>	>	>	>	>	>
11	Alfoz de Bricia	>	>	>	>	>	>	>	>
12	Alfoz de Santa Gadea	>	>	>	>	>	>	>	>
13	Altable	4	>	>	4	375	>	>	375
14	Altos (Los)	1	1	>	2	180	180	>	360
15	Amaya	11	>	>	11	990	>	>	990
16	Ameyugo	>	>	>	>	>	>	>	>
17	Anguix	>	>	>	>	>	>	>	>
18	Aranda de Duero	40	>	>	40	5685	>	>	5685
19	Arandilla	19	>	>	19	1890	>	>	1890
20	Arauzo de Miel	>	>	>	>	>	>	>	>
21	Arauzo de Salce	>	>	>	>	>	>	>	>
22	Arauzo de Torre	1	1	>	2	90	90	>	180
23	Arcos	1	>	>	1	120	>	>	120
24	Arenillas de Rio-Pisuerga	1	>	>	1	120	>	>	120
25	Arenillas de Villadiego	>	>	>	>	>	>	>	>
26	Arija	>	>	>	>	>	>	>	>
27	Arlanzón	>	>	>	>	>	>	>	>
28	Arraya de Oca	>	>	>	>	>	>	>	>
29	Arroyal	1	1	>	2	90	30	>	120
30	Atapuerca	3	>	>	3	375	>	>	375
31	Ausines (Los)	1	>	>	1	120	>	>	120
32	Avellanosa del Páramo	1	>	>	1	90	>	>	90
33	Avellanosa de Muñó	1	>	>	1	180	>	>	180
34	Ayuelas	>	>	>	>	>	>	>	>
35	Bahabón de Esgueva	19	>	>	19	2040	>	>	2040
36	Balbases (Los)	>	>	>	>	>	>	>	>
37	Baños de Valdearados	1	>	>	1	90	>	>	90
38	Bañuelos de Bureba	>	>	>	>	>	>	>	>
39	Barbadillo de Herreros	1	>	>	1	90	>	>	90
40	Barbadillo del Mercado	4	>	>	4	360	>	>	360
41	Barbadillo del Pez	>	>	>	>	>	>	>	>
42	Barcina de los Montes	>	>	>	>	>	>	>	>
43	Barrio de Muñó	6	>	>	6	660	>	>	660
44	Barrio de San Felices	>	>	>	>	>	>	>	>
45	Barrios de Bureba (Los)	>	>	>	>	>	>	>	>
46	Barrios de Colina	>	>	>	>	>	>	>	>
47	Barrios de Villadiego	>	>	>	>	>	>	>	>
48	Basconcillos del Tozo	39	>	>	39	4185	>	>	4185
49	Bascuñana	>	>	>	>	>	>	>	>
50	Belimbre	8	>	>	8	780	>	>	780
51	Belorádo	7	1	>	8	675	48	>	728
52	Bentretea	>	>	>	>	>	>	>	>
53	Berberana	>	>	>	>	>	>	>	>
54	Berlangas de Roa	>	>	>	>	>	>	>	>
55	Berzosa de Bureba	1	>	>	1	90	>	>	90
56	Boada de Roa	>	>	>	>	>	>	>	>
57	Bozoo	>	>	>	>	>	>	>	>
58	Brazacorta	12	>	>	12	1080	>	>	1080
59	Briviesca	2	>	>	2	300	>	>	300
60	Bugedo	>	1	>	1	>	135	>	135
61	Buniel	>	>	>	>	>	>	>	>
62	Burgos	151	35	>	186	20145	3155	>	23300
63	Busto de Bureba	1	>	>	1	120	>	>	120
64	Cabañas de Esgueva	11	1	>	12	990	39	>	1029
65	Cabezón de la Sierra	12	>	>	12	1185	>	>	1185
66	Cabia	>	>	>	>	>	>	>	>
67	Caleruega	>	>	>	>	>	>	>	>
68	Cameno	>	>	>	>	>	>	>	>
69	Campillo de Aranda	>	>	>	>	>	>	>	>
70	Campolara	>	>	>	>	>	>	>	>
71	Cañicosa de la Sierra	>	>	>	>	>	>	>	>
72	Cantabrana	>	>	>	>	>	>	>	>
73	Cañizar de Amaya	1	>	>	1	120	>	>	120
74	Cañizar de los Ajos	12	>	>	12	1035	>	>	1035

1 Número de orden	2 AYUNTAMIENTO	3 Número de subsidiarios del padrón ordinario	4 Número de subsidiarios de adicionales	5 Número de subsidiarios de la Cámara	6 TOTAL	7 Importe mensual del padrón ordinario — Pesetas —	8 Importe mensual de los adicionales aprobados — Pesetas —	9 Importe mensual de la Cámara — Pesetas —	10 TOTAL IMPORTE — Pesetas —
163	Hinestrosa	>	>	>	>	>	>	>	>
164	Hinojar del Rey	>	>	>	>	>	>	>	>
165	Hontanas	7	>	>	7	720	>	>	720
166	Hontangas	1	>	>	1	120	>	>	120
167	Hontomin	5	>	>	5	180	>	>	180
168	Hontoria de la Cantera	>	>	>	>	>	>	>	>
169	Hontoria del Pinar	11	>	>	11	1140	>	>	1140
170	Hontoria de Valdearados	19	>	>	19	1650	>	>	1650
171	Hormaza	>	>	>	>	>	>	>	>
172	Hormazas (Las)	>	>	>	>	>	>	>	>
173	Hornillos del Camino	7	>	>	7	630	>	>	630
174	Hortigüela	>	>	>	>	>	>	>	>
175	Horra (La)	23	>	>	23	2010	>	>	2010
176	Hoyales de Roa	4	>	>	4	405	>	>	405
177	Hoyuelos de la Sierra	5	>	>	5	555	>	>	555
178	Huérnices	8	>	>	8	720	>	>	720
179	Huerta del Rey	>	>	>	>	>	>	>	>
180	Humada	7	>	>	7	735	>	>	735
181	Hurones	1	>	>	1	150	>	>	150
182	Ibeas de Juarros	>	>	>	>	>	>	>	>
183	Ibrillos	>	>	>	>	>	>	>	>
184	Iglesiarubia	8	>	>	8	660	>	>	660
185	Iglesias	13	2	>	15	1485	240	>	1725
186	Isar	3	>	>	3	300	>	>	300
187	Itero del Castillo	4	>	>	4	540	>	>	540
188	Jaramillo de la Fuente	>	>	>	>	>	>	>	>
189	Jaramillo Quemado	3	>	>	3	270	>	>	270
190	Junta de la Cerca	>	>	>	>	>	>	>	>
191	Junta de Oteo	6	>	>	6	540	>	>	540
192	Junta de Rio de Losa	>	>	>	>	>	>	>	>
193	Junta San Martin de Losa	>	>	>	>	>	>	>	>
194	Junta de Traslaloma	5	>	>	5	630	>	>	630
195	Junta de Villalba de Losa	>	>	>	>	>	>	>	>
196	Jurisdicción de Lara	3	>	>	3	330	>	>	330
197	Jurisdicción San Zadornil	1	>	>	1	120	>	>	120
198	Lences	>	>	>	>	>	>	>	>
199	Lerma	20	>	>	20	2385	>	>	2385
200	Lodoso	4	>	>	4	420	>	>	420
201	Madrigal del Monte	5	>	>	5	630	>	>	630
202	Madrigalejo del Monte	2	1	>	3	240	81	>	321
203	Mahamud	>	>	>	>	>	>	>	>
204	Mambrilla de Castrejón	>	>	>	>	>	>	>	>
205	Mambrillas de Lara	3	>	>	3	210	>	>	210
206	Mamolar	>	>	>	>	>	>	>	>
207	Manciles	>	>	>	>	>	>	>	>
208	Mansilla de Burgos	6	>	>	6	645	>	>	645
209	Marmellar de Abajo	1	>	>	1	90	>	>	90
210	Marmellar de Arriba	3	>	>	3	270	>	>	270
211	Masa	4	>	>	4	405	>	>	405
212	Mazuela	5	>	>	5	570	>	>	570
213	Mazuelo de Muñó	>	>	>	>	>	>	>	>
214	Mecerreyes	26	>	>	26	3330	>	>	3330
215	Medina de Pomar	7	>	>	7	705	>	>	705
216	Medinilla de la Dehesa	>	>	>	>	>	>	>	>
217	Melgar de Fernamental	17	>	>	17	2355	>	>	2355
218	Mer. de Castilla la Vieja	1	>	>	1	135	>	>	135
219	Merindad de Cuesta-Urría	>	>	>	>	>	>	>	>
220	Merindad de Montija	>	>	>	>	>	>	>	>
221	Merindad de Sotoscueva	>	>	>	>	>	>	>	>
222	Merindad de Valdepores	>	>	>	>	>	>	>	>
223	Merindad de Valdivielso	55	>	>	55	5780	>	>	5780
224	Milagros	>	>	>	>	>	>	>	>
225	Miranda de Ebro	48	>	>	48	5910	>	>	5910
226	Miraveche	1	>	>	1	120	>	>	120
227	Modúbar de la Emparedada	3	>	>	3	315	>	>	315
228	Molina de Ubierna (La)	4	>	>	4	360	>	>	360
229	Monasterio de la Sierra	>	>	>	>	>	>	>	>
230	Monasterio de Rodilla	>	1	>	1	>	30	>	30
231	Moncalvillo	>	>	>	>	>	>	>	>
232	Monterrubio de Demandia	6	>	>	6	885	>	>	885
233	Montorio	5	>	>	5	390	>	>	390
234	Moradillo de Roa	1	>	>	1	120	>	>	120
235	Moradillo de Sedano	3	>	>	3	375	>	>	375
236	Nava de Roa	>	>	>	>	>	>	>	>
237	Navas de Bureba	2	>	>	2	135	>	>	135
238	Nebreda	5	>	>	5	510	>	>	510
239	Neila	>	>	>	>	>	>	>	>
240	Nidaguila	>	>	>	>	>	>	>	>
241	Nuez de Abajo (La)	11	1	>	12	1275	69	>	1344
242	Olmedillo de Roa	19	>	>	19	1320	>	>	1320
243	Olmillos de Muñó	1	>	>	1	90	>	>	90
244	Olmillos de Sasamón	1	>	>	1	90	>	>	90
245	Olmos de la Picaza	7	>	>	7	750	>	>	750
246	Oña	>	5	>	5	>	469	>	469
247	Oquillas	9	>	>	9	990	>	>	990
248	Orbaneja del Castillo	>	>	>	7	>	>	>	>
249	Orbaneja Riopico	>	>	>	4	>	>	>	>
250	Orón	1	>	>	1	150	>	>	150

Número de orden	AYUNTAMIENTO	3	4	5	6	7	8	9	10
		Número de subsidiarios del padrón ordinario	Número de subsidiarios de adicionales	Número de subsidiarios de la Cámara	TOTAL	Importe mensual del padrón ordinario	Importe mensual de los adicionales aprobados	Importe mensual de la Cámara	TOTAL IMPORTE
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
251	Padilla de Abajo	4	»	»	4	450	»	»	450
252	Padilla de Arriba	2	»	»	2	180	»	»	180
253	Padrones de Bureba	»	»	»	»	»	»	»	»
254	Palacios de Benaver	3	»	»	3	270	»	»	270
255	Palacios de la Sierra	2	»	»	2	165	»	»	165
256	Palacios de Riofresno	»	»	»	»	»	»	»	»
257	Palazuelos de la Sierra	»	»	»	»	»	»	»	»
258	Palazuelos de Muñó	8	»	»	8	840	»	»	840
259	Pampliega	2	»	»	2	255	»	»	255
260	Pancorvo	25	»	»	25	2910	»	»	2910
261	Páramo del Arroyo	»	»	»	»	»	»	»	»
262	Pardilla	24	28	»	52	2040	2250	»	4290
263	Parte de Bureba (La)	»	»	»	»	»	»	»	»
264	Partido Sierra en Tobilina	»	»	»	»	»	»	»	»
265	Pedrosa de Duero	1	»	»	1	60	»	»	60
266	Pedrosa del Páramo	2	2	»	4	180	108	»	288
267	Pedrosa del Príncipe	4	»	»	4	360	»	»	360
268	Pedrosa de Río Urbel	»	»	»	»	»	»	»	»
269	Peñalba de Castro	»	»	»	»	»	»	»	»
270	Peñaranda de Duero	»	»	»	»	»	»	»	»
271	Peral de Arlanza	2	»	»	2	195	»	»	195
272	Pesquera de Ebro	4	»	»	4	435	»	»	435
273	Piedra (La)	»	»	»	»	»	»	»	»
274	Piérnigas	»	»	»	»	»	»	»	»
275	Pineda de la Sierra	»	»	»	»	»	»	»	»
276	Pineda-Trasmonte	10	2	»	12	960	154	»	1114
277	Pinilla de los Barruecos	1	»	»	1	150	»	»	150
278	Pinilla de los Moros	»	»	»	»	»	»	»	»
279	Pinilla Trasmonte	8	1	»	9	720	39	»	759
280	Pino de Bureba	»	»	»	»	»	»	»	»
281	Poza de Sal	23	»	»	23	2565	»	»	2565
282	Prádanos de Bureba	»	»	»	»	»	»	»	»
283	Pradoluengo	»	»	»	»	»	»	»	»
284	Presencio	»	»	»	»	»	»	»	»
285	Puebla de Arganzón (La)	»	»	»	»	»	»	»	»
286	Puentedura	»	»	»	»	»	»	»	»
287	Puras de Villafranca	»	»	»	»	»	»	»	»
288	Quemada	17	7	»	24	1605	256'50	»	1861'50
289	Quintanabureba	3	»	»	3	240	»	»	240
290	Quintana del Pidio	13	»	»	13	1245	»	»	1245
291	Quintanadueñas	13	»	»	13	1170	»	»	1170
292	Quintanaélez	»	»	»	»	»	»	»	»
293	Quintanalarra	3	»	»	3	295	»	»	295
294	Quintanaloma	»	»	»	»	»	»	»	»
295	Quintanalaranco	»	»	»	»	»	»	»	»
296	Quintanamanvirgo	»	»	»	»	»	»	»	»
297	Quintanaortuño	3	»	»	3	420	»	»	420
298	Quintanapalla	»	»	»	»	»	»	»	»
299	Quintanar de la Sierra	»	»	»	»	»	»	»	»
300	Quintanarraya	»	»	»	»	»	»	»	»
301	Quintanarruz	»	»	»	»	»	»	»	»
302	Quintanavides	3	»	»	3	270	»	»	270
303	Quintanillabón	1	»	»	1	180	»	»	180
304	Quintanilla del Agua	»	»	»	»	»	»	»	»
305	Quintanilla de la Mata	7	»	»	7	720	»	»	720
306	Quintanilla del Coco	»	»	»	»	»	»	»	»
307	Quintanilla-Pedro Abarca	»	»	»	»	»	»	»	»
308	Quintanillas (Las)	»	»	»	»	»	»	»	»
309	Quintanilla-San García	»	»	»	»	»	»	»	»
310	Quintanilla-Sobresierra	8	»	»	8	975	»	»	975
311	Quintanilla-Somuñó	1	»	»	1	120	»	»	120
312	Quintanilla Vivar	»	»	»	»	»	»	»	»
313	Rabanera del Pinar	»	»	»	»	»	»	»	»
314	Rábanos	»	»	»	»	»	»	»	»
315	Rabé de las Calzadas	»	»	»	»	»	»	»	»
316	Rebolledas (Las)	1	»	»	1	135	»	»	135
317	Rebolledo de la Torre	1	»	»	1	135	»	»	135
318	Redecilla del Camino	»	»	»	»	»	»	»	»
319	Redecilla del Campo	»	»	»	»	»	»	»	»
320	Regumiel de la Sierra	»	»	»	»	»	»	»	»
321	Reinoso	»	»	»	»	»	»	»	»
322	Renuncio	»	»	»	»	»	»	»	»
323	Retuerta	3	»	»	3	300	»	»	300
324	Revilla (La)	»	»	»	»	»	»	»	»
325	Revilla-Cabriada	»	»	»	»	»	»	»	»
326	Revilla del Campo	»	»	»	»	»	»	»	»
327	Revillarruz	»	»	»	»	»	»	»	»
328	Revilla Vallegera	»	3	»	3	»	132	»	132
329	Rezmondo	»	»	»	»	»	»	»	»
330	Riocabado de la Sierra	22	8	»	30	2790	1200	»	3990
331	Riocerezo	»	»	»	»	»	»	»	»
332	Rioseras	1	»	»	1	90	»	»	90
333	Roa	48	6	»	54	6090	810	»	6900
334	Robredo-Temíño	9	»	»	9	855	»	»	855
335	Rojas	2	»	»	2	180	»	»	180
336	Ros	»	5	»	5	»	450	»	450
337	Royuela de Riofranco	2	3	»	5	330	338'50	»	668'50
338	Rubena	1	»	»	1	105	»	»	105

1 Número de orden	2 AYUNTAMIENTO	3 Número de subsidiarios del padrón ordinario	4 Número de subsidiarios de adicionales	5 Número de subsidiarios de la Cámara	6 TOTAL	7 Importe mensual del padrón ordinario — Pesetas	8 Importe mensual de los adicionales aprobados — Pesetas	9 Importe mensual de la Cámara — Pesetas	10 TOTAL IMPORTE — Pesetas
510	Braojos	»	»	»	»	»	»	»	»
511	Horcajuelo de la Sierra	»	»	»	»	»	»	»	»
512	Horcajo de la Sierra	6	»	»	6	465	»	»	465
513	Madarcos	»	»	»	»	»	»	»	»
	TOTAL.	1970	221		2191	209728	19941		22966950

Don Pedro Guillén Martín, Jefe de Contabilidad de la Comisión Provincial del Subsidio al Combatiente de Burgos,

Certifico: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por los Organismos locales para el mes actual.

Burgos 18 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—Pedro Guillén.—El Secretario, Jesús Iglesias.—V.º B.—El Jefe Provincial, José Francisco de Astor.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE BURGOS

Circular para las Sociedades y Mutualidades de Seguros y Accidentes de Trabajo de la Capital y Provincia.

Con el fin de hacer la publicación que dispone el artículo 139 del vigente Reglamento para la aplicación de la Ley de Accidentes de Trabajo en la Industria, de las Mutualidades Industriales y Agrícolas, así como de las Sociedades de Seguros, se hace saber por la presente Circular la *necesidad imprescindible* de que las Entidades de este carácter que no hayan comunicado directamente a la Jefatura del Servicio Nacional de Previsión del Ministerio de Organización y Acción Sindical, la continuación o reanudación de sus actividades, que están obligadas a hacerlo durante el presente mes de agosto, o en otro caso causarán automáticamente baja definitiva en el Registro correspondiente, no pudiendo, por lo tanto, seguir su actuación.

Para ello deberán dirigirse a la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos, 9 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado de Trabajo, Joaquín Esteban García.

DIRECCIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Patente nacional de circulación de automóviles.

Se recuerda a los contribuyentes por este concepto que el día 25 de los corrientes termina el plazo que para la presentación de bajas de vehículos requisados propiedad de combatientes, concedía el Decreto del Ministerio de Hacienda de 22 de julio próximo pasado, B. O. de 25 del mismo mes, cuyo texto es como sigue:

«Artículo 1.º Serán admitidas por las Administraciones de Rentas públicas, a los efectos de la Patente de Circulación de Automóviles, las

bajas correspondientes a vehículos requisados, cualquiera que sea el estado de utilización en que se encuentren, pertenecientes a personas que hayan ostentado la condición de combatientes por el triunfo de la causa nacional en alguna de las Instituciones armadas. El beneficio de referencia alcanzará al periodo comprendido entre la fecha de requisa y la en que se verificó la devolución del vehículo al propietario.

Artículo 2.º A los fines preventivos en el artículo anterior, los interesados deberán solicitar la oportunidad dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», acompañando a su petición una declaración jurada, expresa de los siguientes extremos:

(A) Servicios prestados por el petitorio como combatiente y duración de ellos.

(B) Circunstancias que conciernen en la requisa y día en que se llevó a cabo, con indicación de si el vehículo ha sido devuelto al propietario, y caso afirmativo, en qué fecha.

(C) Características del coche de que se trata.

El extremo comprendido en el apartado (A) se justificará, además, mediante certificación autorizada por los Jefes de las Unidades en que el interesado haya prestado servicio activo, y el a qué se refiere el apartado (B), con certificación que librarán el organismo que realizó la requisa, completada, en su caso, con la del que ordenó el cese de ésta y la consiguiente entrega del vehículo a su dueño.

Artículo 3.º Queda facultado el Ministro de Hacienda para dictar las instrucciones que requiere el cumplimiento del precedente texto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veintidós de julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Firmado: Francisco Franco.—El Ministro de Hacienda, Andrés Amado Reygondaud de Villebarret.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Burgos 7 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Administrador de Rentas, Lorenzo García.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Guzmán.

Formado y aprobado por la Junta de Informaciones Agrícolas el repartimiento individual del 0'50 por 100 sobre el líquido imponible por territorial, rural y colonia, a que se refiere la circular de la Sección Agronómica de la provincia, inserta en el B. O. número 123, se expone al público por espacio de ocho días para que durante ellos puedan los contribuyentes examinarla y presentar las reclamaciones que consideren oportunas; extinguido que sea dicho plazo marcado serán desechadas las que se presenten.

Guzmán 31 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Inocencio de la Cal.

Ayuntamiento de Terradillos de Esgueva.

D. Ramón Núñez Carrasco, Secretario de dicho Ayuntamiento,

Certifico: Que la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 del mes actual, adoptó, entre otros, el acuerdo que copiado a la letra es como sigue:

«Los señores de la Comisión Gestora, después de un detenido examen de las dificultades con que se tropieza en esta localidad para la formación y cobro del repartimiento general de utilidades, debido a la imperfección de los trabajos catastrales o de amillaramiento, a causa de los muchos años con que cuentan y de no haberse efectuado la total separación de la riqueza que figuraba en el pueblo de Villatuela, por unanimidad acordaron que, para el próximo año de 1940, se suprima la formación del expresado repartimiento, por resultar además un procedimiento no solo anticuado, sino también en pugna con las condiciones en que se desenvuelve la vida en este término municipal, y que en su lugar, se establezca el arbitrio sobre los productos de la tierra y sobre las utilidades procedentes del ejercicio de industria o profesión, para lo cual se halla facultado este Ayuntamiento en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto

de 3 de noviembre de 1928, Real orden del 26 del mismo mes y año y la de 8 de marzo de 1929, cuyo arbitrio habrá de regularse por la Ordenanza que previamente redactada y discutida ha sido aprobada y autorizada en este acto, conforme dispone la regla 4.ª de la Real orden de 26 de noviembre de 1928.

Asimismo se acordó que este acuerdo se haga público conforme se halla dispuesto en el caso 3.º de la Real orden de 8 de marzo de 1929, en relación con el artículo 300 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, para que los que se consideren perjudicados puedan presentar las reclamaciones que tengan por conveniente ante el Delegado de Hacienda de la provincia, dentro del plazo de quince días, a contar del siguiente a la publicación del acuerdo.

Igualmente se acordó, en virtud de lo dispuesto en el caso 6.º de la Real orden de 8 de marzo de 1929, el nombramiento de la Junta de Conciliación, a la que corresponderá, de acuerdo con la Ordenanza respectiva, resolver reclamaciones, fijar valores, efectuar liquidaciones, imponer sanciones y dictar, en fin, las normas precisas para la efectividad del arbitrio, cuya Junta estará integrada por los señores siguientes:

Presidente, el Sr. Alcalde D. Inocencio Monje de las Heras; Vocales, D. Oñencio González Lázaro y D. Isidoro Cabañas Cabañas, como concejales; D. Victoriano Izquierdo Val, D. Bernardino Tamayo Muñoz, D. Gregorio Juez Keyes, don Pedro Muñoz González y D. Esteban González de las Heras, como productores.»

Concuerda bien y fielmente con el original al que en caso necesario me remito.

Y para que conste y surta los efectos oportunos y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente de orden y con el visto bueno del señor Alcalde, en Terradillos de Esgueva a 24 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, Ramón Núñez.—V.º B.—El Alcalde, Inocencio Monje.